



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

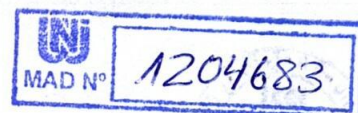
Creada por Ley N° 29304

COMISION ORGANIZADORA PRESIDENCIA

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



RESOLUCION PRESIDENCIAL N° 309-2025-P-CO-UNJ



Jaén, 23 de diciembre de 2025.

VISTOS:

El Memorando N° 689-2025-UNJ-P, de fecha 22 de diciembre de 2025, emitido por el Presidente de la Comisión Organizadora de la UNJ; Informe Legal N° 759-2025-UNJ/P/OAJ, recepcionado con fecha 22 de diciembre de 2025, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; Proveído N° 5998, de fecha 16 de diciembre de 2025, emitido por el Presidente de la Comisión Organizadora de la UNJ; Solicitud, con Registro N° 1172499, de fecha 15 de diciembre de 2025, emitido por el Dr. Juan Enrique Arellano Ubillus; Carta N° 024-2025-DPTOTM/JEAU, de fecha 10 de octubre de 2025, emitido por el Dr. Juan Enrique Arellano Ubillus; Carta N° 018-2025-DPTOTM/JEAU, recepcionado con fecha 22 de septiembre de 2025, emitido por el Dr. Juan Enrique Arellano Ubillus; Resolución de Comisión Organizadora N° 648-2025-CCO-UNJ, de fecha 12 de septiembre de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al 4to párrafo del artículo 18 de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 8 de la Ley N° 30220 Ley Universitaria, así como con el artículo 6 del Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén, el Estado reconoce la autonomía Universitaria en su régimen normativo, de gobierno, académico, investigación administrativo y económico;

Que, mediante el numeral 5.2 de la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, de fecha 27 de julio de 2021, modificado por Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU, y la Resolución Viceministerial N° 053-2023-MINEDU, establece que, la comisión Organizadora tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento; así como, la conducción y dirección de la universidad hasta la constitución de los órganos de gobierno;

Que, el Sr. Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, es el personero y representante legal de la Universidad conforme a lo dispuesto por la Ley Universitaria N° 30220, tiene a su cargo y Dedicación Exclusiva la Dirección, Conducción y Gestión del Gobierno Universitario en todos sus ámbitos. Y de acuerdo al Numeral 6.1.5, literal d) de la Norma Técnica "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución", aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, modificado por la RVM N° 055-2022-MINEDU y RVM N° 053-2022-MINEDU, son funciones del Presidente de la Comisión Organizadora, Emitir resoluciones en los ámbitos de su competencia;


Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 940-2025-CCO-UNJ, de fecha 19 de diciembre de 2025, se resuelve ENCARGAR el despacho de Secretaria General de la Universidad Nacional de Jaén, al Abg. EMERSON MANUEL SÁNCHEZ BAZÁN, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de esta Casa Superior de Estudios, a partir del 22 de diciembre de 2025, con las atribuciones inherentes al cargo;

Que, mediante artículo 1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General establece que los actos de administración interna de las entidades están destinadas a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios; los mismos que son regulados por cada entidad con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de la Ley N° 27444 y aquellas normas que lo establezcan;




N° 309-2025-P-CO-UNJ

23-DICIEMBRE-2025



Que, mediante literal 1.1 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, referente al Principio de Legalidad, establece que: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, a la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”;




Que, mediante numeral 120.1 del artículo 120 del mismo cuerpo normativo, señala que: “Se regula la facultad de contradicción administrativa, estableciendo que frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, a fin de que sea revocado, modificado, anulado o suspendidos sus efectos”;

Que, mediante artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que:

218.1 Los recursos administrativos son:

a) Recurso de reconsideración

b) Recurso de apelación



Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión.

218.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días. (Texto según el artículo 207 de la Ley N° 27444, modificado según el artículo 2 Decreto Legislativo N° 1272);

Que, mediante artículo 220 del mismo cuerpo normativo, establece que: “El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”;

Que, mediante numeral 226.1 del artículo 226 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, referente a la Suspensión de la ejecución, señala que: “La interposición de cualquier recurso, excepto los casos en que una norma legal establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado”;

Que, mediante Resolución N° 304-2020-CO-UNJ, de fecha 29 de septiembre de 2020, emitida por el Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, se resuelve, APROBAR el Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén;

Que, mediante artículo 6 del Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén, establece que: “En razón a su naturaleza y fines, la UNJ se rige por el principio de autonomía universitaria que sustenta el autogobierno, la autogestión, la autorregulación y se ejerce conforme a lo establecido por la Constitución Política del Perú, Ley Universitaria N° 30220, el presente Estatuto y normas aplicables a la materia”;

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 648-2025-CCO-UNJ, de fecha 12 de septiembre de 2025, emitido por el Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, en el Artículo Primero se resuelve DAR POR CONCLUIDA la designación del Dr. JUAN ENRIQUE ARELLANO UBILLUS, como Coordinador de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Nacional de Jaén, en mérito a los considerandos expuestos en la presente Resolución;



N° 309-2025-P-CO-UNJ

23-DICIEMBRE-2025

Que, mediante Carta N° 018-2025-DPTOTM/JEAU, recepcionado con fecha 22 de septiembre de 2025, el Dr. Juan Enrique Arellano Ubillus solicita al Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, copia del Acta de Sesión Ordinaria N° 036-2025-SO-CCO-UNJ, de fecha 11 de septiembre de 2025, como información pública y acceso a información pública sobre recepción, trámite de quejas presentadas en su contra por estudiantes y docentes, así como actas de reuniones sobre problemática existente en el Departamento Tecnología Médica;

Que, mediante Carta N° 024-2025-DPTOTM/JEAU, de fecha 10 de octubre de 2025, el Dr. Juan Enrique Arellano Ubillus reitera al Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, copia del Acta de Sesión Ordinaria N° 036-2025-SO-CCO-UNJ, de fecha 11 de septiembre de 2025, como información pública y acceso a información pública sobre recepción, trámite de quejas presentadas en su contra por estudiantes y docentes, así como actas de reuniones sobre problemática existente en el Departamento Tecnología Médica; Que, mediante Solicitud, con Registro N° 11600268, de fecha 01 de diciembre de 2025, el Dr. Juan Enrique Arellano Ubillus comunica al Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, que considera denegado su pedido, por lo que, está habilitado para proceder conforme al literal e) del artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806 y aplicar el procedimiento establecido en el artículo 34° del Reglamento de la ley de transparencia y acceso a la información pública;

Que, mediante Solicitud, con Registro N° 1172499, de fecha 15 de diciembre de 2025, el Dr. Juan Enrique Arellano Ubillus comunica al Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, que: “Con Carta N° 018-2025-DPTOTM/JEAU, recepcionado con fecha 22 de septiembre de 2025, ha solicitado copia del Acta de Sesión Ordinaria N° 036-2025-SO-CCO-UNJ, de fecha 11 de septiembre de 2025, así como información pública sobre recepción, trámite de quejas presentadas en su contra por estudiantes y docentes, así como actas de reuniones sobre problemática existente en el Departamento Tecnología Médica. Del mismo modo, señala que, con fecha 10 de octubre de 2025, presentó la Carta N° 024-2025-DPTOTM/JEAU, reiterando la entrega de la información detallada en la Carta N° 018-2025-DPTOTM/JEAU. Es por ello, que con fecha 01 de diciembre de 2025, comunicó a vuestro despacho, la denegatoria tácita por parte de la Universidad Nacional de Jaén a entregar información pública, por lo que, de conformidad con el literal d) del artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, consideró denegado su pedido, por lo que, solicita elevar el presente Recurso al Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para dar el trámite que corresponda, según lo señalado en el artículo 34° del Reglamento de la ley de transparencia y acceso a la información pública”;

Que, mediante Proveído N° 5998, de fecha 16 de diciembre de 2025, el Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén solicita al Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, realizar las acciones necesarias, respecto al Recurso de Apelación contra la Resolución Ficta que deniega las solicitudes de información pública de fechas 22 de septiembre de 2025 y 10 de octubre de 2025, señalada en el párrafo precedente;

Que, mediante Informe Legal N° 759-2025-UNJ/P/OAJ, recepcionado con fecha 22 de diciembre de 2025, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica informa al Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, que: “Del análisis del Recurso de Apelación interpuesto por el administrado, la Oficina de Asesoría Jurídica, advirtiendo que el escrito presentado por el administrado no ha expresado, mediante fundamentos de hecho o de derecho el agravio que le causa la denegatoria ficta de su pedido, limitándose solo a señalar la denegatoria tácita de sus solicitudes de información pública de fecha 22 de septiembre de 2025



N° 309-2025-P-CO-UNJ

23-DICIEMBRE-2025

y 10 de octubre de 2025, de lo que se advierte que dicho Recurso debe ser declarado improcedente por no expresar agravios respecto a lo peticionado, recomendando:

- Emitir el acto resolutivo correspondiente.
- A las Oficinas y Unidades Orgánicas, en cuanto al acceso de información requerido por los administrados, se atienda oportunamente”;

Que, mediante Memorando N° 689-2025-UNJ-P, de fecha 22 de diciembre de 2025, el Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén autoriza al Secretario General, proyectar el acto resolutivo respecto al Recurso de Apelación interpuesto por el Dr. Juan Enrique Arellano Ubillus, conforme a lo evaluado por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 759-2025-UNJ/P/OAJ, concluyendo que el Recurso interpuesto resulta improcedente, al no haberse acreditado agravio alguno derivado de la denegatoria ficta, limitándose el administrado a señalar la sola existencia del silencio administrativo negativo. En tal sentido, y conforme a las conclusiones y recomendaciones del citado Informe Legal, corresponde la emisión del acto resolutivo que declare improcedente el recurso de apelación, así como disponer las acciones administrativas pertinentes;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el artículo 18, de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 30220-Ley Universitaria: “Disposiciones para la Constitución y Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en Proceso de Constitución”, aprobada mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, modificada con Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU y Resolución Viceministerial N° 053-2023-MINEDU, el Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén, aprobado mediante Resolución N° 304-2020-CO-UNJ, de fecha 29 de setiembre de 2020, y; conforme a las atribuciones conferidas mediante Resolución Viceministerial N° 119-2024-MINEDU, de fecha 25 de octubre de 2024;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el **RECURSO DE APELACIÓN** solicitado por el **Dr. Juan Enrique Arellano Ubillus** contra la **Resolución Denegatoria Ficta de la Solicitud con Registro N° 1172499, de fecha 15 de diciembre de 2025**, en mérito a los fundamentos facticos y jurídicos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente Resolución al **Dr. Juan Enrique Arellano Ubillus** y a las instancias correspondientes para su conocimiento y fines.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER LA PUBLICACIÓN en el Portal Web Institucional de la Universidad Nacional de Jaén www.unj.edu.pe

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
Abg. Emerson Manuel Sánchez Bazán
SECRETARIO GENERAL (e)


UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
COMISIÓN ORGANIZADORA
Dr. Severino Apolinario Risco Zapata
PRESIDENTE